noble cabdad de lorca e sus tierras por el rey e reyna nuestros señores
e juan de casales e alvaro de la fuente e por diego cambrana e lo
de alonso de lorca que son de los dichos siete e seys omes fieles que an de
ver e ordenar los fechos e fazienda de este concejo siendo
y diego de monçon e beltran de guevara e alonso de la union
e beltran de torres e alonso [illegible] e por castillo jurados
desta dicha cabdad de murcia

sissa

Item en el dicho concejo parecio juan de torres e pinsola fiscal de la
sisa e libras de la carne e del pescado deste año de mil
dos cientos e setenta e cinco mill e quinientos con diez mill de prometido los dichos
señores fecha la dicha postura e mandaron coferla
[illegible]

desso

Item lunes diez e seys dias deste dicho mes de junio del dicho año este
dicho guillen de jaraveyno desta dicha cabdad dixo que por mi e pinso
la fiscal de las ynpusiciones de la hermandad para este año de mil
dos cientos e setenta e cinco mill e quinientos con diez mill de prometido
e estando presente lope a
[illegible] e procurador syndico de la dicha cabdad el qual dixo que sy e que
quanto puede fecha la dicha pinsa e que lo notifica al concejo
mañana martes

desso

Item en el dicho ayuntamiento parecio el dicho juan de torres e dixo que por fal
ta de la cabdad que sy se le fecha que por mi la fiscal de la
hermandad en dozientas e veynte mill e quinientos con diez mill e quinientos
de prometido los dichos señores dixeron que lo oyan

Concejo

Item martes diez e ocho dias del mes de junio año de mil e quatro cien
tos e noventa e tres años este dicho dia fueron ayuntados a concejo